



**PROCESO EJECUTIVO**

**RAD. 2022-447-00**

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda Ejecutiva prendaria presentada por JAIME EXPEDITO ACERO PINEDA, a través de apoderado, dirigida en contra de JUAN GABRIEL IRREÑO RUEDA, se hace necesario inadmitirla, y en consecuencia:

1. Efectúe un juicio razonado del cómo son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”<sup>1</sup>; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.

2. Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses legales y de mora que pretende cobrar, causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda.

3. Deberá solicitar en debida forma los intereses de plazo y los intereses moratorios que pretende cobrar, esto es, enunciando con claridad y precisión el periodo de causación, la tasa y el capital. De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.G.P.

4. En atención a lo previsto en el artículo 74 CGP parte final del inciso primero, que señala: “*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*” Deberá la actora precisar en el poder que aporta el asunto objeto de recaudo debidamente identificado, dado que el presente trámite trata de proceso de mínima y no menor cuantía, además se echa menos información que permita vislumbrar que el poder es otorgado para este asunto aquí objeto de litis.

5. Debe precisar en dónde se encuentra el original del título valor presentado para el cobro ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.



En virtud de lo anteriormente enunciado y bajo los parámetros del art. 90 del CGP, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por JAIME EXPEDITO ACERO PINEDA a través de mandatario legal, en contra de JUAN GABRIEL IRREÑO RUEDA, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** SEÑALAR a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 133, PUBLICADO EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga**  
Código 680014003014